

## OTROSÍ No. 6 AL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 10000078-OK-2010

Entre los suscritos, **LUIS EDUARDO GUTIERREZ DÍAZ**, mayor de edad, domiciliado en la ciudad Bogotá, identificado con Cédula de Ciudadanía No.79.057.052 expedida en Bogotá, en su calidad de Vicepresidente de Gestión Contractual (E), nombrado mediante Resolución No.605 de 2015, según delegación contenida en el Numeral 13.3 y 13.5 de la Resolución No.308 de 2013 proferida por la ANI y conforme a lo previsto en la Resolución 528 de 2015, quien obra en nombre y representación de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**, Agencia Nacional Estatal de Naturaleza Especial del Orden Nacional, adscrita al Ministerio de Transporte, en adelante y para efectos del presente contrato, por una parte y quien para efectos de este acto se denominará LA AGENCIA; y **MARIELA VERGARA VERGARA**, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 25.910.817 de Chinú, quien, en su calidad de Representante Legal obra en nombre y representación de la Sociedad **AEROPUERTOS DE ORIENTE S.A.S.** con NIT. 900.373.778-6, sociedad debidamente constituida mediante documento privado de Asamblea de Accionistas del 4 de agosto de 2010, inscrita el 5 de agosto de 2010, bajo el No. 01403903 del Libro IX, en la Cámara de Comercio de Bogotá Sede Chapinero, Matricula Mercantil No. 02014536, y quien para efectos de este documento se denominará el **CONCESIONARIO**, hemos convenido suscribir el presente Otrosí al Contrato de Concesión No.10000078-OK-2010 de los Aeropuertos Camilo Daza de Cúcuta, Palonegro de Bucaramanga, Yariguíes de Barrancabermeja, Alfonso López Pumarejo de Valledupar, Simón Bolívar de Santa Marta y Almirante Padilla de Riohacha, previas las siguientes:

### CONSIDERACIONES

1. Que el proyecto de participación privada al que corresponde el Contrato de Concesión, fue conocido y aprobado por el Consejo Directivo de la Unidad Administrativa Especial de la Aeronáutica Civil, el 16 de diciembre de 2009 en los términos señalados en el Artículo 8 del Decreto 260 de 2004.
2. Que mediante la Resolución 02124 del 29 de abril de 2010, AEROCIVIL ordenó la apertura de la Licitación Pública No.10000001 -OL -2010, cuyo objeto fue seleccionar la propuesta más favorable para la celebración del Contrato de Concesión, para que el Concesionario realice, por su cuenta y riesgo, la Administración, Operación, Explotación Comercial, Mantenimiento y Modernización del Área Concesionada de los Aeropuertos Camilo Daza de Cúcuta, Palonegro de Bucaramanga, Yariguíes de

*op.*

## OTROSÍ No. 6 AL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 1000078-OK-2010

Barrancabermeja, Alfonso López Pumarejo de Valledupar, Simón Bolívar de Santa Marta y Almirante Padilla de Riohacha, bajo el control y vigilancia de AEROCIVIL.

3. Que en la Licitación Pública No.10000001-OL-2010 y como resultado de la evaluación de las propuestas, mediante Resolución No. 3876 de 4 de agosto de 2010 de la AEROCIVIL, se adjudicó la Licitación Pública a la Sociedad AEROPUERTOS DE ORIENTE S.A.S., una vez cumplidos los trámites legales correspondientes.
4. Que el 6 de agosto de 2010, fue suscrito entre la Unidad Administrativa Especial de la Aeronáutica Civil – AEROCIVIL y la Sociedad AEROPUERTOS DE ORIENTE S.A.S., el Contrato de Concesión No.1000078-OK-2010 que tiene por objeto “*el otorgamiento al Concesionario de una concesión para que de conformidad con lo previsto en el artículo 32, numeral 4, de la Ley 80 de 1993 y en la Ley 105 de 1993, realice por su cuenta y riesgo, la Administración, Operación, Explotación Comercial, Mantenimiento y Modernización del Área Concesionada de los Aeropuertos Camilo Daza de Cúcuta, Palonegro de Bucaramanga, Yariguíes de Barrancabermeja, Alfonso López Pumarejo de Valledupar, Simón Bolívar de Santa Marta y Almirante Padilla de Riohacha, bajo el control y vigilancia de Aerocivil. (...)*”
5. Que el Decreto Ley 4164 de 2011, ordenó la subrogación de todos los Contratos de Concesión Aeroportuarios que se encontraban en cabeza de la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil –AEROCIVIL, en favor de la Agencia Nacional de Infraestructura así:

**“ARTÍCULO 1o. REASIGNACIÓN DE LAS FUNCIONES RELACIONADAS CON LA ESTRUCTURACIÓN, CELEBRACIÓN Y GESTIÓN CONTRACTUAL DE PROYECTOS DE CONCESIÓN ASOCIADOS A LAS ÁREAS DE LOS AERÓDROMOS.** *Reasignase parcialmente al Instituto Nacional de Concesiones (INCO) las funciones contempladas en los numerales 7, 9 y 12 del artículo 5o, numeral 5 del artículo 11 y el numeral 2 del artículo 17 del Decreto 260 de 2004, exclusivamente en lo relacionado con la estructuración, celebración y gestión contractual de los proyectos de concesión y de cualquier otro tipo de asociación público-privada referida a las áreas de los aeródromos –lado aire y lado tierra–, definidas estas de acuerdo con los Reglamentos Aeronáuticos de Colombia. Las demás funciones, en especial las relacionadas con el ejercicio de la Autoridad Aeronáutica, Aeroportuaria y de la Aviación Civil seguirán siendo de competencia de la Unidad Administrativa Especial de la Aeronáutica Civil.*

**OTROSÍ No. 6 AL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 1000078-OK-2010**

**PARÁGRAFO 1o.** *Los riesgos asociados a la gestión contractual de los contratos de concesión de las áreas de los aeródromos se entienden transferidos a partir de la subrogación de dichos contratos. En todo caso, para garantizar la debida defensa del Estado, la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil prestará el apoyo y acompañamiento necesario al Instituto Nacional de Concesiones (INCO) en los tribunales de arbitramento y procesos judiciales que este asuma.*

**PARÁGRAFO 2o.** *Las contraprestaciones derivadas de los contratos de concesión a ser subrogados en virtud del presente decreto, seguirán siendo recursos de la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil.*

**PARÁGRAFO 3o.** *Todas las referencias normativas que se refieran a funciones generales o específicas relacionadas con la estructuración, celebración y gestión contractual de proyectos de concesión y otro tipo de asociación público-privada asociada a las áreas de los aeródromos –lado aire y lado tierra– que estén a cargo de la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil, deben entenderse referidas al Instituto Nacional de Concesiones o quien haga sus veces. (...)*

**ARTÍCULO 2o. TRANSICIÓN.** *El Instituto Nacional de Concesiones (INCO) asumirá las funciones asignadas mediante el presente decreto a partir del primero (1o) de enero de 2012, con excepción de las competencias referidas a la gestión contractual de los contratos de concesión que hayan sido celebrados hasta dicha fecha por la Unidad Administrativa Especial de la Aeronáutica Civil, las que serán asumidas por el Instituto Nacional de Concesiones (INCO) en relación con cada uno de tales contratos a partir de la fecha de la subrogación que se le haga de los mismos a través de acto administrativo. En todo caso, la Agencia Nacional de Infraestructura se subrogará en la totalidad de los contratos de concesión asociados a las áreas de aeródromos a más tardar el 31 de diciembre de 2013.”*

6. Que de otra parte, mediante el Decreto 4165 de 3 de noviembre de 2011, se modificó la naturaleza jurídica y la denominación del Instituto Nacional de Concesiones por la de Agencia Nacional de Infraestructura, Agencia Nacional Estatal de Naturaleza Especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa,

*de*

## OTROSÍ No. 6 AL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 1000078-OK-2010

financiera y técnica, adscrita al Ministerio de Transporte que tiene por objeto según lo previsto en el Artículo 3 ibídem:

*“... planear, coordinar, estructurar, contratar, ejecutar, administrar y evaluar proyectos de concesiones y otras formas de Asociación Público- Privada – APP, para el diseño, construcción, mantenimiento, operación, administración y/o explotación de la infraestructura pública de transporte en todos sus modos y de los servicios conexos o relacionados y el desarrollo de proyectos de asociación público privada para otro tipo infraestructura pública cuando así lo determine expresamente el Gobierno Nacional respecto de infraestructuras semejantes a las enunciadas en este artículo, dentro del respeto a las normas que regulan la distribución de funciones y competencias y su asignación”.*

7. Que el 9 de julio de 2013 la AEROCIVIL y la ANI suscribieron el Convenio Interadministrativo de Cooperación No. 005, para la ejecución de la reasignación parcial de las funciones contenidas en los Decretos 4164 y 4165 de 2011.
8. Que el proceso de subrogación del Contrato de Concesión No.1000078-OK-2010, inició mediante la Resolución No.05801 del 23 de octubre de 2013 proferida por la AEROCIVIL y culminó el 26 de diciembre de 2013, con la firma de los representantes legales de la ANI y la AEROCIVIL del Acta de Entrega y Recibo del Contrato de Concesión No.1000078-OK-2010.
9. Que luego de radicado el diseño esquemático por parte del Concesionario, el Consorcio Unido INXI bajo el radicado ANI No. 2015-409-006188-2, viabilizó de manera integral la iniciativa del Concesionario en el marco de dicho diseño esquemático de las obras para la Climatización de las áreas públicas, no incluidas en el alcance básico de las Obras de Modernización, de los Aeropuertos Almirante Padilla de la ciudad de Riohacha y Yarigües de la ciudad de Barrancabermeja.
10. Que la Gerencia de Proyectos Aeroportuarios de la ANI determinó mediante Memorando No.2015-309-004345-3 del 13 de abril de 2015, la necesidad de modificar el Contrato de Concesión, por considerarlo conveniente y pertinente, para que el Concesionario lleve a cabo la ejecución de las obras de Climatización de las áreas comunes, para el mejoramiento del confort de los pasajeros del Aeropuerto Almirante Padilla de la ciudad de Riohacha, así como de las obras de Climatización de las áreas comunes y las asociadas al confort del pasajero en el Aeropuerto

## OTROSÍ No. 6 AL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 1000078-OK-2010

Yariguíes de Barrancabermeja, el cual se remitió a la Gerencia de Gestión Contractual 2, y del que se extrae lo siguiente:

### **"Objeto**

*Desarrollar obras de climatización en zonas comunes asociadas al confort para los pasajeros que hacen uso de las terminales de los Aeropuertos Almirante Padilla de Riohacha y Yariguíes de Barrancabermeja y son parte del CONTRATO DE CONCESIÓN No. 1000078-OK-2010, discriminadas así:*

#### **a) Riohacha**

##### *i. Necesidad - Aeropuerto Almirante Padilla de Riohacha*

*"Desarrollar las obras de climatización en zonas comunes asociadas al confort para los pasajeros en el Aeropuerto Almirante Padilla de Riohacha" a partir de las consultorías realizadas por el Concesionario y estudiadas y analizadas en conjunto con la interventoría.*

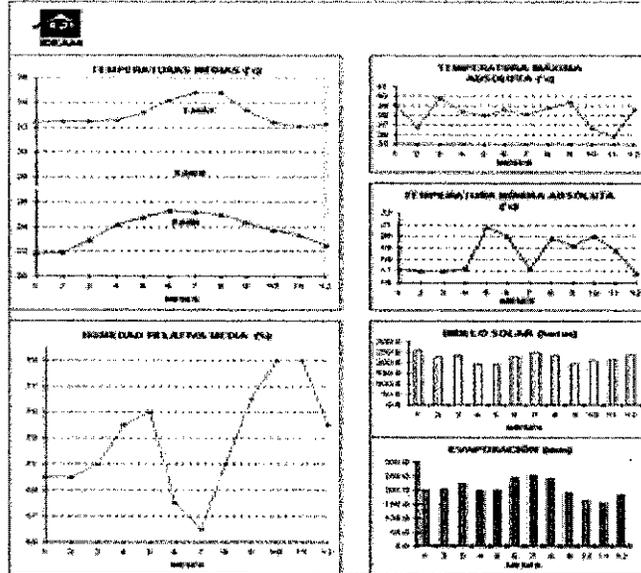
##### *ii. Situación Actual - Aeropuerto Almirante Padilla de Riohacha:*

*Por las condiciones de temperatura en las zonas de circulación pública del Aeropuerto Almirante Padilla de Riohacha, la implementación, puesta en marcha y operación de un sistema de aire acondicionado confiable, eficiente y de costos controlados que a la vez brinde a los usuarios y cliente condiciones agradables de temperatura y humedad controlada y un aire limpio y libre de contaminantes.*

*La climatización de las áreas comunes del terminal no era un requisito establecido en el Contrato de Concesión y por tanto se requiere efectuar una modificación al Contrato de Concesión para su implementación.*

*El promedio de temperatura anual es de 27 y 30 °C y una máxima temperatura de 45°C, según los datos registrado por el IDEAM.*

**OTROSÍ No. 6 AL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 1000078-OK-2010**



*iii. Diagnostico*

*El Aeropuerto Almirante Padilla de la ciudad de Riohacha hizo parte de las terminales aéreas entregadas en concesión a empresas privadas en el año 2010, con lo cual se inició la etapa de modernización, que finalizó en diciembre de 2014. Esta intervención consistió en una remodelación general del aeropuerto, buscando mejorar su infraestructura y principalmente la calidad de servicio a los usuarios. Entre las mejoras que se implementaron estuvo la climatización de algunas áreas (fig. 1 y 1a).*

*(...)*

*b) Barrancabermeja*

*i. Necesidad - Aeropuerto Yariguies de Barrancabermeja*

*Desarrollar las Obras de climatización en zonas comunes asociadas al confort para los pasajeros en el Aeropuerto Yariguies de Barrancabermeja a partir de las consultorías realizadas por el Concesionario y estudiadas y analizadas en conjunto con la interventoría.*

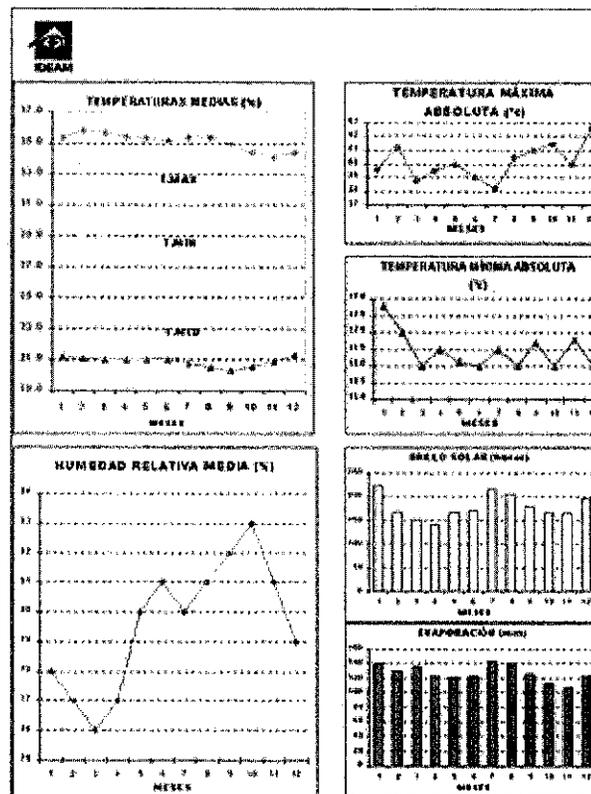
*ii. Situación Actual – Aeropuerto Yariguies de Barrancabermeja*

**OTROSÍ No. 6 AL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 1000078-OK-2010**

*Por las condiciones de temperatura en las zonas de circulación pública del Aeropuerto Yariguies de Barrancabermeja, la implementación, puesta en marcha y operación de un sistema de aire acondicionado confiable, eficiente y de costos controlados que a la vez brinde a los usuarios y cliente condiciones agradables de temperatura y humedad controlada y un aire limpio y libre de contaminantes.*

*La climatización de las áreas comunes del terminal no era un requisito establecido en el Contrato de Concesión y por tanto se requiere efectuar una modificación al Contrato de Concesión para su implementación.*

*El promedio de temperatura anual es de 27 y 35 °C y una máxima temperatura de 37°C, según los datos registrado por el IDEAM.*



## OTROSÍ No. 6 AL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 10000078-OK-2010

### *iii. Diagnostico*

*El Aeropuerto Yariguies de la ciudad de Barrancabermeja hizo parte de las terminales aéreas entregadas en concesión a empresas privadas en el año 2010. Esta intervención consistió en una adecuaciones locativas generales tendientes a modernizar el aeropuerto, mejorar su infraestructura y principalmente la calidad de servicio a los usuarios. Entre las mejoras que se implementaron estuvo la climatización de algunas áreas (fig. 1a, 1b), cambio de pisos, cielorrasos, entre otros.*

*(...)*

### **3. Alcance de las obras de Climatización para los Aeropuertos de Riohacha y Barrancabermeja**

*A partir de las consultorías realizadas por el Concesionario, este deberá desarrollar las obras en el marco de los Estudios y Diseños de Ingeniería de detalle objeto del otrosí No. 5 del contrato de concesión viabilizados por la Interventoría.*

### **4. Justificación General y Propósito.**

*De acuerdo a los conceptos generados por la firma de Interventoría y los cuales el área técnica acoge, se considera conveniente atender la necesidad de modificar el Contrato de Concesión, para ejecutar las obras de climatización de los Aeropuertos Almirante Padilla de Riohacha y Yariguies de Barrancabermeja:*

- ✓ Asegurando la cabal ejecución de su objeto, de una manera eficiente y eficaz;*
- ✓ Evitando posibles afectaciones del servicio público prestado a través del mismo, que en el futuro comprometerían el patrimonio público;*
- ✓ Mejorando el confort de los pasajeros y usuarios de los aeropuertos.*
- ✓ Asegurando el cumplimiento de los fines buscados por el Estado.*

### **5. Plazo de ejecución de las obras:**

- 1. Las partes acordaron que el plazo de ejecución estimado para cada una de las obras es:*



**OTROSÍ No. 6 AL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 10000078-OK-2010**

2. *Obras de Climatización de las áreas comunes para el mejoramiento del confort del pasajero del Aeropuerto Almirante Padilla de Riohacha. Ocho meses (8.0) a partir de la firma del otrosí propuesto.*
3. *Obras de Climatización de las áreas comunes para el mejoramiento del confort del pasajero del Aeropuerto Yariguies de Barrancabermeja. Ocho meses (8.0) a partir de la firma del otrosí propuesto.*

**6. Valor de Capex – Opex**

*El valor de ejecución de las Obras es que asciende a \$3.119.960.000 (precios dic/2009), se encuentra viabilizados por el Consorcio Unido INXI mediante comunicación ANI-101-CA-AD-G-SKVAR-S-410-15 de fecha 13 de abril de 2015, concepto acogido por la Gerencia de Proyectos Aeroportuarios, por lo anterior, las inversiones tenidas en cuenta en el modelo financiero se discriminan así:*

<i>Proyecto</i>	<i>Costo Capex</i>
Obras de Climatización de las áreas comunes para el mejoramiento del confort del pasajero del Aeropuerto Almirante Padilla de Riohacha	\$1.501.728.000
Obras de Climatización de las áreas comunes para el mejoramiento del confort del pasajero del Aeropuerto Yariguies de Barrancabermeja	\$1.618.232.000
<b>Total costo mayores obras (CAPEX):</b>	<b>\$3.119.960.000</b>

*\*Precios Dic del 2009*

<i>Proyecto</i>	<i>Costo Opex Mensual</i>
Obras de Climatización de las áreas comunes para el	

**OTROSÍ No. 6 AL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 1000078-OK-2010**

mejoramiento del confort del pasajero del Aeropuerto Almirante Padilla de Riohacha.	
<ul style="list-style-type: none"> <li>Gastos de Mantenimiento</li> </ul>	\$ 4.900.000
<ul style="list-style-type: none"> <li>Consumo de energía adicional.</li> </ul>	\$10.276.182
Obras de Climatización de las áreas comunes para el mejoramiento del confort del pasajero del Aeropuerto Yariguies de Barrancabermeja	
<ul style="list-style-type: none"> <li>Gastos de Mantenimiento</li> </ul>	\$ 4.900.000
<ul style="list-style-type: none"> <li>Consumo de energía adicional.</li> </ul>	\$12.317.130

*El precio pactado por la ejecución de los Estudios y Diseños de ingeniería de detalle es de ciento cincuenta y un millones seiscientos cincuenta y dos mil pesos (\$151.652.000) constantes de febrero de 2015 de acuerdo a los constatado y comunicado por el Consorcio Unido INXI mediante comunicación ANI-101-CA-AD-G-SKVAR-S-410-15 de fecha 13 de abril de 2015 y acogido también por la Gerencia de Proyectos Aeroportuarios.*

**7. Interventoría**

*Se indicó la necesidad de fondear la cuenta de interventoría en \$600 millones de pesos en el marco de este otrosí y en alcance al siguiente análisis, con el fin de contar con una interventoría integral a estas obras, cuyo contrato será suscrito por la Agencia, previa la presentación formal de la propuesta para tal fin por el Consorcio Unido INXI, y del valor finalmente acordado, por esta Gerencia.*

**OTROSÍ No. 6 AL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 1000078-OK-2010**

Interventoría Técnico, administrativa, técnica, social, ambiental, ambiental y de seguridad, para diseñar obras de climatización en zonas comunes asociadas al contrato para las pasarelas que hace parte de las terminal 2 de los Aeropuertos Almirante Padilla de Ríacha y Yaguajay de Barrancabermeja y sus partes del CONTRATO DE CONCESIÓN No. 1000078-OK de 2010

PERSONAL							
DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	DEDICACIÓN	TIEMPO (MESES)	SALARIO BÁSICO 2014	Fondo prestobon	Valor mensual	TOTAL
<b>GERARICHACHA-BARRANCABERMEJA</b>							<b>\$108800.000</b>
Director de dirección y ejecución	1	20%	8.0	\$5.000.000	100	\$1000.000	\$5000.000
Especialista Asesor	1	20%	8.0	\$4.500.000	100	\$900.000	\$4500.000
Especialista Instalaciones eléctricas y sanitarias	1	20%	8.0	\$4.500.000	100	\$900.000	\$4500.000
Especialista Eléctrico	1	20%	8.0	\$4.500.000	100	\$900.000	\$4500.000
Especialista climatización	1	20%	8.0	\$4.500.000	100	\$900.000	\$4500.000
Reservista de climatización	2	100%	8.0	\$4.500.000	100	\$900.000	\$7200.000
Reservista de Asesor	1	100%	8.0	\$4.500.000	100	\$4500.000	\$36000.000
Inspector	2	100%	8.0	\$2.250.000	100	\$4500.000	\$36000.000
<b>TOTAL PERSONAL</b>							<b>\$108800.000</b>
<b>FACTOR MULTIPLICADOR</b>							<b>2,0</b>
<b>TOTAL COSTO DE PERSONAL</b>							<b>\$217600.000</b>
<b>OTROS COSTOS DIRECTOS Y GLOBALES VIAJE (PASAJE Y VIÁTICO)</b>							<b>\$116481.379</b>
Laboratorio y ensayos de comprobación	GL	100%	1	\$5.000.000	100	\$5000.000	\$5000.000
Viajes-Viáticos - pasajes aéreos	GL	100%	1	\$32.000.000	100	\$32000.000	\$32000.000
Verdadero	1	100%	8	\$1.800.000	100	\$1800.000	\$14400.000
Otros costos directos: Topografía, informes, papelería, comunicaciones, transporte, etc.	GL	100%	1	\$49.081.379	100	\$49.081.379	\$49.081.379
<b>TOTAL</b>							<b>\$377181.379</b>
<b>TOTAL</b>							<b>\$594781.379</b>

**8. Aprobación**

Mediante este memorando la Gerencia de Proyectos Aeroportuarios acoge las recomendaciones dada por la interventoría por medio de la comunicación ANI-101-CA-AD-G-SKVAR-S-410-15 de fecha 13 de abril de 2015 con radicado No. 2015-409-020371-2 y por consiente aprueba los estudios y diseños y los valores de Opex y Capex.

(...)"

- Que una vez remitido por parte del Concesionario el valor de los estudios y diseños, la Gerencia de Proyectos Aeroportuarios revisó si tales costos se encontraban a precios de mercado, obteniendo como resultado el valor máximo de referencia de los Estudios y Diseños que se fijó en el Otrosí No.5, incluyendo tal análisis en el memorando previamente citado, en los siguientes términos:

*de*

## OTROSÍ No. 6 AL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 1000078-OK-2010

### ***Análisis del Valor Estimado del Contrato***

*El valor tope de las obligaciones previstas en el presente Otrosí a cargo del Concesionario será hasta DOSCIENTOS SESENTA MILLONES DE PESOS (\$260.000.000) precios constantes de septiembre de 2014."*

12. La Gerencia de Proyectos Aeroportuarios de la ANI aclara que los precios de mantenimiento y electricidad a los que se hace referencia en el memorando No.2015-309-004345-3 del 13 de abril de 2015 están expresados en precios de marzo del 2015.
13. Que adicionalmente, a través de dicho Otrosí No. 5, las Partes decidieron:

*"...Adicionar el Contrato de Concesión No.1000078OK-2010, a fin de que la Sociedad Aeropuertos de Oriente S.A.S. realice y presente los Estudios y Diseños a Fase III de lo siguiente:*

*Obras de Climatización de las áreas comunes para el mejoramiento del confort del pasajero del Aeropuerto Almirante Padilla de la ciudad de Riohacha.*

*Obras de Climatización de las áreas comunes para el mejoramiento del confort del pasajero del Aeropuerto Yariguíes de Barrancabermeja".*
14. Que en desarrollo de lo acordado a través de dicho Otrosí, Aeropuertos de Oriente S.A.S. presentó para estudio y consideración de la Agencia, mediante comunicación CR.DI.6793.15 y CR.DI.6794.15 recibida bajo radicados No. 2015-409-018800-2 y 2015-409-018798-2 en la Agencia el 6 de abril de 2015, los estudios y diseños Fase III para la ejecución de las Obras de Climatización de las áreas comunes para el mejoramiento del confort del pasajero en los aeropuertos Almirante Padilla de la ciudad de Riohacha, y Yariguíes de Barrancabermeja.
15. Que las Partes, junto con la Interventoría del Contrato de Concesión, adelantaron distintas reuniones y mesas de trabajo conjuntas a través de las cuales fueron analizados y revisados los estudios y diseños presentados por el Concesionario según se describe en el numeral anterior; como resultado de lo anterior, mediante comunicación radicada bajo el No.2015-409-006188-2 la Interventoría profirió concepto favorable en relación con los Estudios y Diseños Fase III radicados por el Concesionario.

**OTROSÍ No. 6 AL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 1000078-OK-2010**

16. Que la Gerencia Financiera de la ANI informó mediante Memorando No. 2015-308-004470-3 sobre los resultados del modelo financiero marginal suministrado por la Concesión, el cual fue revisado y avalado por la Interventoría Consorcio Unido INXI, con respecto al valor del nuevo ingreso esperado y la fecha estimada proyectada de obtención del mismo, en los siguientes términos:

**“RESULTADOS DEL MODELO**

1. **Ingreso Esperado Básico: Valor incorporado en la Propuesta Económica del Concesionario, correspondiente a DOSCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS MILLONES (\$298.900 millones) de pesos de 31 de diciembre de 2009.**

**Fecha estimada de obtención del Ingreso Esperado Básico: Septiembre del año 2.020.**

2. **Ingreso Esperado Marginal - E&D y Obras Otrosí No 3: TRESCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS TREINTA Y UN MILLONES (\$374.731 millones) de pesos de 31 de diciembre de 2009.**

**Fecha estimada de obtención del Nuevo Ingreso Esperado según Modelo Financiero Otrosí No 3: Febrero del año 2.029**

3. **Ingreso Esperado Marginal - E&D y Obras Otrosí No 6: TREINTA Y SEIS MIL CIENTO OCHENTA Y SIETE MILLONES (\$36.187 millones) de pesos de 31 de diciembre de 2009.**

**Fecha estimada de obtención del Nuevo Ingreso Esperado según Modelo Financiero Otrosí No 6: Septiembre del año 2.029**

*El Ingreso Esperado adicional arrojado por el modelo financiero correspondiente a las presentes obras es de TREINTA Y SEIS MIL CIENTO OCHENTA Y SIETE MILLONES (\$36.187 millones) de pesos de 31 de diciembre de 2009...*

4. **Ingreso Esperado Básico + Ingreso Esperado Marginal del Otrosí No 3 + Ingreso Esperado Marginal del Otrosí No 6: SETECIENTOS NUEVE MIL OCHOCIENTOS DIECIOCHO MILLONES (\$709.818 MILLONES) de pesos de 31 de diciembre de 2009.”**

17. Que por otra parte, la Gerencia de Proyectos Aeroportuarios de la ANI determinó mediante el citado Memorando, la necesidad de modificar el Contrato de Concesión,

## OTROSÍ No. 6 AL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 1000078-OK-2010

por considerarlo conveniente y pertinente, para que el Concesionario ejecute las obras derivadas de los Estudios y Diseños Fase III entregados por el Concesionario y aprobados por la Interventoría, consistentes en las obras de Climatización de las áreas comunes, para el mejoramiento del confort de los pasajeros de los Aeropuertos, Almirante Padilla de la ciudad de Riohacha y Yariguíes de la ciudad de Barrancabermeja.

18. Que mediante comunicación con numero de radicado ANI-101-CA-AD-G-SKVAR-S-410-15 de fecha 13 de abril de 2015 y radicado de la Agencia No. 2015-409-020371-2, la Interventoría profirió concepto favorable en relación con los presupuestos de las obras de Climatización de las áreas comunes, para el mejoramiento del confort de los pasajeros de los Aeropuertos Almirante Padilla de la ciudad de Riohacha y Yariguíes de la ciudad de Barrancabermeja, con base en los Estudios y Diseños Fase III o de detalle que fueron aprobados por la Agencia.
19. Que mediante memorando con número de radicado 2015-309-004345-3 del 13 de abril de 2015 [Anexo 1] la Gerencia de Proyectos Aeroportuarios de la ANI aprobó los Estudios y Diseños Fase III a través de los cuales se determinó con exactitud el alcance de las obras de Climatización de las áreas comunes para mejoramiento del confort del pasajero de los Aeropuertos Almirante Padilla de la ciudad de Riohacha, y Yariguíes de Barrancabermeja, según estos diseños se incluyen como parte integral de este Otrosí en el [Anexo 2], así como los presupuestos asociados a dichas Obras, en los siguientes términos:

*“Mediante este memorando la Gerencia de Proyectos Aeroportuarios acoge las recomendaciones dada por la interventoría por medio de la comunicación ANI-101-CA-AD-G-SKVAR-S-410-15 de fecha 13 de abril de 2015 con radicado No. 2015-409-020371-2 y por consiente aprueba los estudios y diseños y los valores de Opex y Capex.”*

20. Que de igual manera, las partes adelantaron distintas mesas técnicas de trabajo y reuniones a través de las cuales analizaron y acordaron: (i) el valor de ejecución de las Obras; (ii) El mayor valor de los costos de Operación y Mantenimiento de los Aeropuertos Almirante Padilla de Riohacha y Yariguíes de la ciudad de Barrancabermeja, derivados de la ejecución de las Obras de Climatización requeridas para el confort de los pasajeros, según se ha descrito en este documento; y (iii) El mayor valor de los costos de Operación y Mantenimiento de todos los Aeropuertos que forman parte del Contrato de Concesión, incluidos los relacionados con la reposición de equipos, derivados del nuevo plazo del mismo.

## OTROSÍ No. 6 AL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 1000078-OK-2010

21. Que en consideración de todo lo anteriormente expuesto, y después de haber adelantado los análisis pertinentes, según se consagra en este documento, con base en los cuales se concluye la necesidad de adelantar las obras aquí descritas para los aeropuertos de las ciudades de Riohacha y Barrancabermeja, las partes han convenido modificar el Contrato de Concesión a través del presente Otrosí, con el fin de dejar constancia de los términos y condiciones bajo los cuales el Concesionario ejecutará las mismas, así como la remuneración a favor de éste por dicha ejecución.
22. Que el monto de adición del presente Otrosí no supera el tope máximo de adición del Contrato de Concesión No.10000078-OK-2010, en los términos del Artículo 28 de la Ley 1150 de 2007.
23. Que el análisis de riesgos está enmarcado dentro de los lineamientos de política establecidos por los Conpes que rigen la materia (3107 y 3133 de 2001, 3714 de 2011), ley 448 de 1998, ley 1150 de 2007 y demás decretos y leyes que la modifiquen o ajusten, y específicamente en lo referente al Artículo 58 del Decreto 423 de 2001, en el cual se establece que las modificaciones a los contratos, incluyendo los que fueron firmados con anterioridad de la Ley 448 de 1998, deben ser objeto del seguimiento a los riesgos conforme con lo dispuesto en el citado decreto.

Por lo expuesto las partes,

### ACUERDAN:

**PRIMERO. OBJETO.** Adicionar el Contrato de Concesión No.1000078OK-2010 (en adelante el "Contrato de Concesión"), a fin de que la Sociedad Aeropuertos de Oriente S.A.S. ejecute las obras que se describen a continuación (en adelante, en conjunto las "Obras"):

1. Obras de Climatización de las áreas comunes para el mejoramiento del confort del pasajero en el Aeropuerto Almirante Padilla de la ciudad de Riohacha, con base en los Estudios y Diseños Fase III que de conformidad con lo descrito en el acápite de Consideraciones, fueron aprobados por la Agencia y hacen parte del presente Otrosí.
2. Obras de Climatización de las áreas comunes para el mejoramiento del confort del pasajero en el Aeropuerto Yariguíes de la ciudad de Barrancabermeja, con base en



## **OTROSÍ No. 6 AL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 1000078-OK-2010**

los Estudios y Diseños Fase III que de conformidad con lo descrito en el acápite de Consideraciones, fueron aprobados por la Agencia y que hacen parte del presente Otrosí.

**PARÁGRAFO.** Para todos los efectos del Contrato de Concesión, las Obras aquí previstas se considerarán como Obras de Modernización de los respectivos Aeropuertos a los que se refiere cada una de las mismas.

**SEGUNDO. EJECUCIÓN DE LAS OBRAS.** Las Obras objeto del presente Otrosí, descritas en el Acuerdo PRIMERO del mismo deberán ser ejecutadas por el Concesionario, por su cuenta y riesgo, para lo cual deberá sujetarse en un todo a los Estudios y Diseños Fase III o de detalle, en la versión aprobada por la Agencia, los cuales forman parte integral de este Otrosí como Anexo 1 y que por tanto se integran al Contrato de Concesión.

En desarrollo de lo anterior, las obligaciones que adquiere el Concesionario a través del presente Otrosí para la ejecución de las Obras estarán sujetas a lo previsto en la Cláusula 80 del Contrato de Concesión y en las demás cláusulas del mismo que resulten aplicables.

De igual manera, en la ejecución de las Obras aquí previstas el Concesionario asume los efectos derivados de los riesgos previsibles que asumió con la firma del Contrato de Concesión, en la misma forma en que estos se encuentran listados en la Cláusula 94 del mismo, así como aquellos que se desprendan de otras cláusulas o estipulaciones de aquel, sus Anexos y otros Apéndices.

**PARÁGRAFO.-** El Concesionario podrá subcontratar la ejecución de las Obras, en los términos consagrados en el Contrato de Concesión, sin que necesariamente dicha subcontratación deba efectuarse como parte del Contrato EPC al que se refiere la Cláusula 22 del Contrato de Concesión. En ningún caso la contratación de un tercero implicará la delegación de responsabilidad del Concesionario en relación con las obligaciones derivadas del Contrato de Concesión y del presente Otrosí.

**TERCERO. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS.** Para la ejecución de las obras, el Concesionario deberá dar cumplimiento a las Especificaciones Técnicas previstas en el Contrato de Concesión, con base en las cuales ejecutó el alcance básico de las Obras de Modernización.

**CUARTO. PRECIO.** El precio del presente Otrosí corresponde al valor de las Obras, que se discrimina de la siguiente manera:

**OTROSÍ No. 6 AL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 1000078-OK-2010**

- Obras de Climatización de las áreas comunes para el mejoramiento del confort del pasajero del Aeropuerto Almirante Padilla de la ciudad de Riohacha:	\$1.501.728.00.oo
- Obras de Climatización de las áreas comunes para el mejoramiento del confort del pasajero del Aeropuerto Yariguíes de Barrancabermeja:	\$1.618.232.000.oo
<b>Total costo Obras:</b>	<b>\$3.119.960.000(*)</b>

(\*) Los valores aquí discriminados corresponden a Pesos de diciembre de 2009.

Precio pactado Estudios y Diseños Fase III: \$151.652.000.oo(\*\*)  
(\*\*) En pesos de marzo de 2015.

Adicionalmente, el presente Otrosí remunerará lo siguiente: (i) el diferencial derivado del valor de los costos de Operación y Mantenimiento, incluidos aquellos relacionados con la reposición de equipos, de los aeropuertos de Riohacha y Barrancabermeja, desde la finalización de dichas Obras; (ii) el diferencial derivado de los costos de Operación y Mantenimiento, incluidos aquellos relacionados con la reposición de equipos, de todos los Aeropuertos que forman parte del objeto del Contrato de Concesión, resultante del mayor plazo del Contrato pactado en este Otrosí, desde la fecha estimada de duración actual del Contrato de Concesión que se estima en doscientos veinte (220) meses, según lo pactado entre las Partes a través del Otrosí No. 3 al Contrato de Concesión, hasta la Fecha Efectiva de Terminación del Contrato, tal como ésta se modifica a través del presente Otrosí.

El valor así obtenido, será asumido en su totalidad por el Concesionario, quien ejecutará las Obras y adelantará las labores de Operación y Mantenimiento de la totalidad de los Aeropuertos que forman parte de la concesión, con recursos propios o con recursos de financiación que obtenga de terceros.

**QUINTO. REMUNERACIÓN Y FORMA DE PAGO.** El valor indicado en el Acuerdo Cuarto anterior, será remunerado al Concesionario mediante la ampliación del plazo del Contrato de Concesión, en los términos estipulados por el Artículo 28 de la Ley 1150 de 2007 para cuyos efectos las Partes, mediante el presente Otrosí, modificarán las Cláusulas del Contrato de Concesión a que haya lugar, de forma tal que durante todo el plazo de vigencia del Contrato de Concesión, el Concesionario perciba, por virtud de la cesión consagrada en

## OTROSÍ No. 6 AL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 1000078-OK-2010

el mismo, los Ingresos Regulados y los Ingresos no Regulados, en los términos y bajo las condiciones que se pactan en este Otrosí.

**SEXO. GARANTÍAS.** A partir de la vigencia del presente otrosí, las Partes acuerdan dar aplicación al régimen de garantías pactado en el Contrato de Concesión, en la forma en que se describe a continuación:

1. Amparo de Cumplimiento. Durante todo el plazo de ejecución de las Obras, el Concesionario mantendrá vigente el Amparo de Cumplimiento del Contrato de Concesión que forma parte de la Garantía Única de Cumplimiento, en los términos pactados en el Numeral 98.1.2 de la Cláusula 98 del mismo. Para estos efectos, el Concesionario deberá modificar la garantía actualmente vigente.

Una vez surtida la entrega de la totalidad de las Obras, y las Partes hayan suscrito el Acta de Finalización de la Etapa de Modernización para el aeropuerto de Santa Marta, según se consagra en la Cláusula 44 del Contrato de Concesión, tal como ésta se modificó a través del Otrosí No. 3 al mismo, se dará aplicación a lo previsto en el Numeral 98.1.3 de la mencionada Cláusula 98, en relación con este Amparo.

En desarrollo de lo anterior, dentro de los veinte (20) Días siguientes a la fecha de firma de este documento, el Concesionario deberá presentar a la Agencia la Garantía de Cumplimiento modificada en los términos que se requiera, según lo aquí previsto.

2. Amparo de Pago de Salarios y Prestaciones Sociales. Durante todo el plazo de ejecución de las Obras, el Concesionario mantendrá vigente el Amparo de Pago de Salarios y Prestaciones Sociales que forma parte de la Garantía Única de Cumplimiento del Contrato de Concesión, en los términos pactados en el Numeral 98.2.2 de la Cláusula 98 del mismo. Para estos efectos, el Concesionario deberá modificar el amparo actualmente vigente o expedir una nueva, según se pacta en el presente Otrosí.

Una vez surtida la entrega de la totalidad de las Obras, y suscrita entre las Partes la respectiva Acta de Finalización de la Etapa de Modernización para el aeropuerto de Santa Marta, según se consagra en la Cláusula 44 del Contrato de Concesión, tal como ésta se modificó a través del Otrosí No. 3 al mismo, se dará aplicación a lo previsto en el Numeral 98.2.3 de la mencionada Cláusula 98, en relación con este Amparo.



### OTROSÍ No. 6 AL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 10000078-OK-2010

En desarrollo de lo anterior, dentro de los veinte (20) días siguientes a la fecha de firma de este documento, el Concesionario deberá presentar a la Agencia la Garantía de Cumplimiento debidamente modificada en los términos aquí previstos.

3. Amparo de Estabilidad y Calidad de la Obra y Amparo de Calidad y Correcto Funcionamiento de los Equipos. Teniendo en cuenta que las Obras de Modernización previstas inicialmente en el Contrato de Concesión para los Aeropuertos de Bucaramanga, Cúcuta, Barrancabermeja, Valledupar y Riohacha se encuentran en proceso de verificación y recibo por parte de la Agencia, las Partes acuerdan suscribir el Acta de Finalización de la Etapa de Modernización para dichos aeropuertos, una vez las Obras objeto del presente Otrosí hayan sido debidamente ejecutadas, verificadas y recibidas por la Agencia. Suscrita dicha Acta de Finalización de la Etapa de Modernización para los Aeropuertos de Bucaramanga, Cúcuta, Barrancabermeja, Valledupar y Riohacha, las garantías contempladas en los Numerales 98.3 y 98.4 de la Cláusula 98 del Contrato de Concesión serán constituidas en relación con las Obras de Modernización de los mismos, incluidas las pactadas en el presente Otrosí para los aeropuertos de Riohacha y Barrancabermeja, con el fin de que los riesgos correspondientes estén debidamente amparados.

Lo anterior, independientemente de que con antelación haya lugar a la suscripción del Acta de Entrega de las Obras de Modernización pactadas inicialmente en el Contrato de Concesión para dichos Aeropuertos, que ya fueron ejecutadas por el Concesionario, y se encuentran en proceso de verificación y recibo por parte de la Agencia.

**SÉTIMO. MODIFICACIONES AL CONTRATO DE CONCESIÓN.** En desarrollo de los Acuerdos anteriores, y por virtud de los mismos, las Partes convienen modificar los siguientes Numerales y/o Cláusulas del Contrato de Concesión:

- 7.1 Se modifican las siguientes Definiciones incluidas en la Cláusula 2, las cuales quedan de la siguiente manera:

**“2.53 Fecha Efectiva de Terminación del Contrato**

Es la fecha en que ocurra una cualquiera de las siguientes circunstancias:

- a) Al momento de la obtención del **Ingreso Esperado de los Ingresos Regulados**, siempre que éste ocurra con posterioridad al mes doscientos veintisiete (227) contado a partir del **Acta de Inicio de Ejecución**.

*OK*

**OTROSÍ No. 6 AL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 1000078-OK-2010**

- b) El vencimiento del mes doscientos veintisiete (227) contado desde la fecha de suscripción del **Acta de Inicio de Ejecución**, en el evento en que el **Concesionario** ya hubiere obtenido el **Ingreso Esperado de los Ingresos Regulados**.
- c) El vencimiento del mes cuatrocientos treinta (430) contado desde la fecha de suscripción del **Acta de Inicio de Ejecución**, aún en el evento en que el **Concesionario** no hubiere obtenido el **Ingreso Esperado de los Ingresos Regulados**.
- d) Cuando la **Agencia** declare la terminación de este **Contrato**, por la ocurrencia de cualquiera de los eventos previstos en la **CLÁUSULA 112** y en la **CLÁUSULA 113** de este **Contrato**, o
- e) Cuando se den las circunstancias previstas en los numerales 118.3, 118.4, 118.5, 118.6, 118.7, 118.8 y 118.9 de la **CLÁUSULA 118** de este **Contrato de Concesión**."

**"2.65 Ingreso Esperado o Ingreso Esperado de los Ingresos Regulados**

Corresponde al valor de SETECIENTOS NUEVE MIL OCHOCIENTOS DIECIOCHO MILLONES (\$709.818 MILLONES) de pesos de 31 de diciembre de 2009, equivalente a la sumatoria de los **Ingresos Regulados Esperados**, expresados en **Pesos** de 31 de diciembre de 2009. Los **Ingresos no Regulados** no serán considerados en ningún caso para efectos del cálculo del **Ingreso Esperado**."

7.2 La Cláusula 4 – Plazo del Contrato, a partir de la fecha del presente Otrosí queda de la siguiente manera:

**"CLÁUSULA 4. PLAZO DEL CONTRATO**

El plazo del contrato iniciará a partir de la suscripción del **Acta de Inicio de Ejecución**, y terminará el **Día** en que ocurra la **Fecha Efectiva de Terminación del Contrato**. En todo caso el plazo total del **Contrato** no excederá los cuatrocientos treinta (430) meses contados a partir del **Acta de Inicio de Ejecución**."

7.3 La Cláusula 64 – Ingreso Esperado, a partir de la fecha del presente Otrosí queda de la siguiente manera:

**OTROSÍ No. 6 AL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 10000078-OK-2010**

**"CLÁUSULA 64 INGRESO ESPERADO**

El **Ingreso Esperado** es la suma de **Ingresos Regulados** expresada en **Pesos** de 31 de diciembre de 2009, que el **Concesionario** espera percibir durante la vigencia del **Contrato de Concesión**, y el cual se pacta en la suma de SETECIENTOS NUEVE MIL OCHOCIENTOS DIECIOCHO MILLONES (\$709.818 MILLONES) de pesos de 31 de diciembre de 2009.

**64.1 Cálculo del valor de los Ingresos Regulados Generados**

Desde la suscripción de la primera de las **Actas de Entrega** de los **Aeropuertos, Aerocivil**, el **Concesionario** y el **Interventor** verificarán y dejarán constancia del valor de la causación de los **Ingresos Regulados** generados en todos los **Aeropuertos**. Para tal efecto, dentro de los cinco (5) primeros **Días Hábiles** de cada mes, y con corte al último **Día Calendario** del mes inmediatamente anterior, suscribirán un acta en la que conste el valor de los **Ingresos Regulados** causados en el mes anterior en los **Aeropuertos**, discriminando el valor recibido por cada una de las tasas que conforman la **Estructura Tarifaria**. Igualmente, en el acta se dejará constancia de la aplicación de la **Compensación Tarifaria** prevista en la CLÁUSULA 68 del presente **Contrato**, si a ella hubiere lugar.

En cada una de estas actas, se dejará constancia del monto de los **Ingresos Regulados Generados** hasta la fecha de corte del acta respectiva. Para tal efecto, el valor de los **Ingresos Regulados Generados** hasta esa fecha será calculado de conformidad con la siguiente fórmula:

$$IRG_i = \left[ \sum_i IR_{ci} * \left( \frac{IPC_0}{IPC_i} \right) \right]$$

Donde:

i	Cada uno de los meses transcurridos desde la suscripción de la primera de las <b>Actas de Entrega</b> de los <b>Aeropuertos</b>
---	---

*ex.*

**OTROSÍ No. 6 AL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 1000078-OK-2010**

<p>IRG<sub>i</sub>:</p>	<p><b>Ingreso Regulado Generado</b> en todos los <b>Aeropuertos</b> para el mes <i>i</i>, el cual corresponde a los <b>Ingresos Regulados</b> causados en todos los <b>Aeropuertos</b> desde la suscripción de la primera <b>Acta de Entrega</b> de los <b>Aeropuertos</b> hasta el mes <i>i</i>, expresado en <b>Pesos</b> de 31 de diciembre de 2009</p>
<p>IR<sub>ci</sub>:</p>	<p><b>Ingreso Regulado</b> causado en todos los <b>Aeropuertos</b> en cada mes transcurrido desde la suscripción de la primera <b>Acta de Entrega</b> de los <b>Aeropuertos</b> hasta el mes <i>i</i>, expresado en <b>Pesos</b> corrientes.</p>
<p>IPC<sub>0</sub>:</p>	<p><b>Índice de Precios al Consumidor</b> de diciembre de 2009.</p>
<p>IPC<sub>i</sub>:</p>	<p><b>Índice de Precios al Consumidor</b> del mes anterior al mes <i>i</i></p>

En el evento en que el valor de los **Ingresos Regulados Generados** alcance un monto igual al 95% del **Ingreso Esperado**, se dará inicio a las actividades señaladas en la CLÁUSULA 116 del **Contrato de Concesión**. En caso que esta situación se presente con anterioridad al vencimiento del mes doscientos veintisiete (227) contado desde la suscripción del **Acta de Inicio de Ejecución**, dichas actividades se iniciarán una vez expirado el mes doscientos veintisiete (227) contado desde la suscripción de dicha acta.

*of*

## OTROSÍ No. 6 AL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 1000078-OK-2010

A partir de esa fecha, será obligación de la Fiduciaria del **Fideicomiso** enviar diariamente una comunicación al **Concesionario** y a la **Agencia** en la que se establezca el valor de los **Ingresos Regulados Generados**.

### 64.3 Obtención del Ingreso Esperado anterior al mes doscientos veintisiete (227)

Si los **Ingresos Regulados Generados** igualan al **Ingreso Esperado** antes de transcurridos doscientos veintisiete (227) meses contados a partir de la fecha de suscripción del **Acta de Inicio de Ejecución**, la remuneración del **Concesionario** se limitará, a partir de ese momento y hasta tanto transcurran doscientos veintisiete (227) meses contados a partir de la fecha de suscripción del **Acta de Inicio de Ejecución**, únicamente a los **Ingresos no Regulados**, sin perjuicio de la obligación del **Concesionario** de cumplir con todas las obligaciones a su cargo bajo el presente **Contrato de Concesión**, hasta la **Fecha Efectiva de Terminación**.

De conformidad con lo anterior, en el evento en que el **Concesionario** obtuviera el **Ingreso Esperado** antes del vencimiento del mes doscientos veintisiete (227) contado desde la suscripción del **Acta de Inicio de Ejecución**, los **Ingresos Regulados** serán de nuevo de propiedad de **Aerocivil** a partir del **Día Calendario** en el que el **Concesionario** obtuviera el **Ingreso Esperado**.

En este evento, la **Fecha Efectiva de Terminación** ocurrirá al vencimiento del mes doscientos veintisiete (227) contado desde la suscripción del **Acta de Inicio de Ejecución**.

### 64.4 Obtención del Ingreso Esperado posterior al mes doscientos veintisiete (227)

Cuando, con posterioridad al vencimiento del mes doscientos veintisiete (227) contado desde la suscripción del **Acta de Inicio de Ejecución**, el valor de los **Ingresos Regulados Generados** sea igual o superior al **Ingreso Esperado**, esto será causal de terminación del **Contrato**. En este evento, dentro de los cinco (5) **Días Hábiles** siguientes a la fecha en la que se hubiere obtenido el **Ingreso Esperado**, la **Agencia**, el **Concesionario** y el **Interventor** suscribirán el **Acta de Terminación del Contrato**. En todo caso, la **Fecha Efectiva de Terminación** del **Contrato** corresponderá a aquella en la que se hubiere obtenido el **Ingreso Esperado**.

## OTROSÍ No. 6 AL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 1000078-OK-2010

### 64.5 No Obtención del Ingreso Esperado

En el evento que al vencimiento del mes cuatrocientos treinta (430) contado desde la suscripción del **Acta de Inicio de Ejecución**, el **Concesionario** no hubiere obtenido el **Ingreso Esperado**, el **Contrato** terminará, sin que haya lugar a pago alguno a favor del **Concesionario** por parte de la **Agencia**. En tal caso, las actividades señaladas en la CLÁUSULA 116 del **Contrato de Concesión** se iniciarán al vencimiento del mes cuatrocientos treinta (430) contado desde la suscripción del **Acta de Inicio de Ejecución**.

### 64.6 Incremento del valor del Ingreso Esperado

El valor del **Ingreso Esperado** se incrementará como mecanismo de compensación al **Concesionario** en los siguientes eventos:

- a. Cuando opere la compensación derivada de las variaciones en la regulación de la prestación de servicios aeroportuarios o en materia de **Seguridad Aeroportuaria**, en los términos señalados en la CLÁUSULA 69 en aquellos eventos en que la **Agencia** opte por este mecanismo.
- b. Cuando opere la compensación derivada de los cierres o limitaciones en las operaciones aéreas en los **Aeropuertos**, de conformidad con lo señalado en la CLÁUSULA 56 en aquellos eventos en que la **Agencia** optase por esta modalidad de compensación."

**OCTAVO. PLAZO DE EJECUCIÓN DE LAS OBRAS.** El Concesionario se obliga a ejecutar las Obras convenidas a través del presente Otrosí, en los siguientes plazos:

- Obras del Aeropuerto de SKEJ: en un plazo total de ocho (8) meses, contados a partir del 30 de abril de 2015.
- Obras del Aeropuerto de SKRH: en un plazo total de ocho (8) meses, contados a partir del 30 de abril de 2015.



## OTROSÍ No. 6 AL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 1000078-OK-2010

Las Obras deberán ser ejecutadas por el Concesionario de conformidad con el cronograma de obra que será presentado por el Concesionario y aprobado por la Interventoría y la Agencia.

Parágrafo: Entre el plazo transcurrido entre la firma del presente Otrosí y el inicio de obras el día de la suscripción del Acta de Inicio de Ejecución de obras, el Concesionario desarrollará y llevará a cabo las actividades preliminares requeridas para el inicio efectivo de los trabajos.

**NOVENO. AUTORIZACIONES Y PERMISOS.** El Concesionario mantendrá a su cargo la obligación de identificar y establecer qué tipo de gestión, viabilidad y/o permisos se requieren de las diferentes autoridades para la ejecución de las Obras objeto de este Otrosí, especialmente de las consignadas en el Artículo 1821 del Código de Comercio “Permiso para construir y reparar aeródromos” y las incluidas en el Numeral 14.2.2.3 del RAC 14.

Así mismo el Concesionario se obliga a tramitar los permisos correspondientes ante la Autoridad Ambiental, y desarrollar los documentos requeridos por dichas Autoridades para iniciar los trámites respectivos, de ser el caso. Adicionalmente, el Concesionario es responsable de dejar claramente establecida la necesidad de realizar cambios adicionales en las Áreas Concesionadas de los Aeropuertos a los que se refiere este Otrosí, y la implicación de los mismos en el Plan de Manejo Ambiental existente ante la ANLA, tanto para el Concesionario como para Aerocivil.

En todo caso, en el evento en que sea necesaria la entrega de Áreas Concesionadas adicionales a las previstas en este documento y en el Contrato de Concesión, la Agencia adelantará los trámites pertinentes ante Aerocivil, con miras a que las mismas sean entregadas por dicha entidad al Concesionario en el menor tiempo posible. El Concesionario no será responsable por los retrasos que se presenten en el cronograma de obra que forma parte de este Otrosí, derivados de retrasos en la entrega, o la no entrega, de las respectivas Áreas por parte de Aerocivil, las cuales en todo caso deberán ser entregadas con una antelación mínima de un (1) mes a la fecha en que, de acuerdo con el Cronograma de Obra, esté programada la intervención de la respectiva Área. En el evento de retrasos, los costos que se generen por mayor permanencia en obra, deberán ser compensados por la Agencia al Concesionario, con base en la correspondiente concepto sobre el valor de los mismos por parte de la Interventoría.

## OTROSÍ No. 6 AL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 1000078-OK-2010

**DÉCIMO. APORTES A LA SUBCUENTA DE INTERVENTORÍA.** Con la firma del presente Otrosí, el Concesionario se obliga a efectuar un aporte a la Subcuenta de Interventoría, a más tardar el día 30 de abril de 2015, por valor de SEISCIENTOS MILLONES DE PESOS (\$600.000.000.00) corrientes, aporte que éste efectuará de manera adicional a los aportes consagrados en el Numeral 122.2 de la Cláusula 122 del Contrato de Concesión, tal como éste fue modificado a través del Otrosí No. 3 al mismo, y sin perjuicio de aquellos.

**UNDÉCIMO. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO.** El Concesionario deberá ajustar el valor del amparo de cumplimiento y del amparo de pago de salarios y prestaciones sociales que forman parte de la Garantía Única de Cumplimiento, de forma tal que dicho ajuste cubra el valor de las Obras objeto del presente Otrosí. Para estos efectos, el Concesionario podrá adicionar la Garantía de Única de Cumplimiento actualmente vigente u obtener una nueva que ampare el valor de dichas nuevas Obras en los mismos porcentajes previstos en los Numerales 98.1.2 y 98.2.2 de la Cláusula 98 del Contrato de Concesión.

La garantía ajustada o expedida según se describe en el presente Acuerdo deberá ser presentada para revisión de la Agencia con por lo menos un (1) día hábil de antelación a la fecha prevista para la suscripción del Acta de Inicio de ejecución de las Obras, descrita en el Acuerdo DECIMO QUINTO de este Otrosí.

**DUODÉCIMO. REVERSIÓN.** En el evento en que el valor de los Ingresos Regulados Generados alcance un monto igual al 95% del Ingreso Esperado, se dará inicio a las actividades señaladas en la CLÁUSULA 116 del Contrato de Concesión, sin perjuicio de lo previsto en el numeral 64.2 de la Cláusula 64 del Contrato de Concesión, tal como éste ha sido modificado a través del presente Otrosí. Llegada la **Fecha Efectiva de Terminación del Contrato**, en los términos descritos en el Numeral 2.53 de la Cláusula 2 del Contrato de Concesión, según éste se modificó a través del presente Otrosí, el Concesionario, el Interventor y la Agencia darán inicio al procedimiento pactado para la liquidación del Contrato y para la reversión de los bienes afectos a la Concesión.

**DÉCIMO TERCERO.** Las cláusulas, apéndices y condiciones del Contrato de Concesión No.1000078-OK-2010, no modificadas por el presente Otrosí, conservan su vigencia y validez, en todo aquello que no contradiga lo pactado en el presente Otrosí. En caso de presentarse contradicción alguna, prevalecerá lo previsto en este Otrosí.

**DÉCIMO CUARTO.** Las partes manifiestan que mediante la suscripción del presente Otrosí no se modifica la asignación de los riesgos del Contrato de Concesión, asumidos tanto por el

**OTROSÍ No. 6 AL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 10000078-OK-2010**

Concesionario como por la Agencia, ni se incluyen nuevas obligaciones contingentes, de acuerdo con lo previsto en el Contrato de Concesión No 10000078 OK 2010.

**DÉCIMO QUINTO. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** El presente Otrosí se perfecciona con la suscripción de las Partes. Para su ejecución se requiere de la ampliación de la cobertura de la Garantía Única de Cumplimiento por parte del **Concesionario**, y su publicación en el SECOP por parte de la **Agencia**.

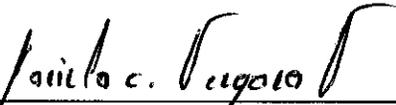
Por la Agencia Nacional de Infraestructura.

16 ABR 2015

  
\_\_\_\_\_  
**LUIS EDUARDO GUTIERREZ DIAZ**

Vicepresidente de Gestión Contractual (E)

Por el Concesionario Sociedad Aeropuertos de Oriente S.A.S.

  
\_\_\_\_\_  
**MARIELA VERGARA VERGARA**

Representante Legal Sociedad Aeropuertos de Oriente S.A.S.

Proyectó: Jaime Arturo Mendoza Moreno. Gerencia de Gestión Contractual.   
Edgardo Garciaherreros Barrera – GIT Gerencia De Proyectos Aeroportuarios   
Oscar Nieto Alvarado – GIT Proyectos Aeroportuarios   
Luis Antonio Becerra - Apoyo Financiero -VGC   
Erwin Van Arcken. Apoyo Financiero-VGC.   
Juan Carlos Hernandez. Gerencia de Riesgos.   
Revisó: Edgar Chacon Hartmann. Gerente Jurídica de Gestión Contractual 2, (E)   
María Eugenia Arcila Zuluaga. Gerente de Proyectos Aeroportuarios, VGC   
Emerson Duran Vargas. Gerente Financiera, VGC   
Monica Adarme Manosalva. Experto 8. Gerencia de Gestión Contractual 2   
Aprobó: Hector Jaime Pinilla Ortiz. Vicepresidente Jurídico.